



## Alcaldía de Medellín

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050054076 DE 2020 (SEPTIEMBRE 21)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N°1201700464976 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

#### CONSIDERANDO QUE

1. JORGE ALBERTO DIAZ GÓMEZ, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N°75.081.915, y Tarjeta Profesional 103.168 del C. S. de la J. actuando en representación de CARACOL S.A., interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N°405 del 22 de febrero de 2017, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro en cuanto a sus Artículos, 3° que modificó la inscripción catastral de la matrícula 5140532 y 4°, que efectuó la inscripción catastral del ID predio N°800016458 ubicado en la Carretera al mar KM8 MZ 000 LT 189, de propiedad de CARACOL, teniendo en cuenta el informe GE-2373 de diciembre 19 de 2016.

2. La inconformidad en que están fundamentados los recursos consiste en que en razón al experticio contratado por CARACOL S.A. y rendido por el señor David Marín, debe revocarse la Resolución 405 de 2017, en su artículo tercero ya que el área que arrojó el levantamiento topográfico realizado por ellos encuentran un área de 92.468.217 m<sup>2</sup>, existiendo una diferencia de 4.071 m<sup>2</sup> a lo indicado en la resolución objeto de los recursos que fue de 88.397.027 m<sup>2</sup>, igualmente indica que en cuanto al artículo 4°, en el cual se ordena efectuar la inscripción catastral del ID predio 800016458 dicho predio no lo tiene identificado solicitando la información pertinente para su ubicación y determinar si este guarda relación con la matrícula inmobiliaria N°0132506.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



4-11-2020



## Alcaldía de Medellín

3. Mediante Auto N°212 del 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Catastro admitió los recursos y ordenó la práctica de una prueba consistente en remitir el trámite a la Unidad de Cartografía, con fin de verificar los datos jurídicos y físicos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 5140532, 132543, 132506 y el ID Predio 800016458, y si es procedente y una vez emitido el respectivo informe técnico por la Unidad de Cartografía remitir el expediente a la Unidad de Conservación, con el fin de revisar si el avalúo catastral se encuentra acorde con las condiciones del mismo.

4. De la práctica de la prueba se originó el informe técnico GT 5159 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que realizada la visita a campo y en cuanto a los predios con matrículas 5140532 y 800016458, objeto de los recursos, se ratifica la información que reposa en la base de datos catastral.

5. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N°2576 del 29 de marzo de 2019, confirmando lo dispuesto en la Resolución N°405 del 22 de febrero de 2017 fundamento en el Informe GT 5159 del 28 de septiembre de 2017.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso el señor JORGE ALBERTO DIAZ GÓMEZ, abogado, en representación de CARACOL S.A., procede este Despacho a revisar nuevamente el trámite que la Subsecretaría de Catastro dio a la petición radicada N°1201700464976 del 3 de agosto de 2017.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente y los archivos de la entidad con el fin otorgarle todas las garantías al peticionario en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en la primera instancia verificar los datos jurídicos y físicos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 5140532, 132543, 132506 y el ID Predio 800016458.

Observa este Despacho, que como consecuencia de la revisión se expidió el Informe GT 5159 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que realizada la visita a campo, entre otros hallazgos, en cuanto a los predios con matrículas 5140532 y 800016458, objeto de los recursos, se ratifica la información que reposa en la base de datos catastral.





## Alcaldía de Medellín

La solicitud puntual del recurrente y que formula mediante escrito, es "...revocar lo ordenado en los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 405 de 2017, y en su lugar, solicitamos revisar la Matrícula inmobiliaria No. 001-0132506 y determinar si hay relación con el ID Predio 800016458, mencionado en la misma", petición que no procede considerando que el informe técnico resultado de la prueba practicada, manifiesta en cuanto a los predios con matrículas 5140532 y 800016458, objeto de los recursos, que se ratifica la información que reposa en la base de datos catastral y en cuanto a la relación de la matrícula. 001-0132506 con el ID Predio 800016458, el informe expresa que no es posible concluir que se trata del mismo predio.

Por lo tanto este Despacho procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo resuelto en primera instancia.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución N°2576 del 29 de marzo de 2019, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro confirmó lo dispuesto en la Resolución N°405 del 22 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a JORGE ALBERTO DIAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°75.081.915, quien actúa en representación de CARACOL S.A., en la Calle 67 N°7-37 piso 7 Bogotá Teléfonos: 250 84 17

Dada en Medellín a los 21 días del mes de septiembre del año 2020.

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario de Gestión y Control Territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050054076 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

|   |  |   |
|---|--|---|
| Proyectó: SERGIO N. ALVAREZ P.<br>Profesional Universitario | Revisó: LUIS E. ABADÍA GARCÍA<br>Asesor Despacho | Aprobó: ALEJANDRA OSPINA HOYOS<br>Asesora Jurídica Despacho |
|---|--|---|



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

